Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Radicado: 2019-00177-00
Proceso: Divisorio
Demandante MERY LUZ HERNÁNDEZ LÓPEZ
Demandado LUIS CARLOS DÁVILA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Bucaramanga, Santander. Quince de julio de dos mil veintiuno.

Atendiendo a la solicitud allegada por cuenta de la parte demandante al correo electrónico del Juzgado en el que solicita nuevamente se dé trámite a división material del inmueble objeto de la litis, atendiendo a unos presupuestos facticos en los que expone no haber podido ingresar previamente al inmueble.

Sin embargo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 409 del C.G.P., como bien se advirtió en providencia del pasado 08/06/2021 (Documento N°006 del cuaderno principal) "*la solicitud presentada por la parte demandante debe denegarse por improcedente, pues de conformidad con la precitada norma una vez expire el término de traslado de la demanda, si el demandado no alega pacto de indivisión, y como ocurrió en el presente caso la parte pasiva no presentó oposición alguna a las pretensiones de la demanda, lo procedente entonces era dictar auto decretando la división o la venta solicitada, tal y cual se ordenó en auto del 13 de febrero de 2020, por el cual se ordenó la venta en pública subasta del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300 –23109 conforme lo solicitó la parte actora en el escrito de demanda.*" Aunado a ello, no se encuentra manifestación alguna que permita colegir que previo al avalúo, existiese un interés en realizar la división material y no la venta del bien que fue lo solicitado por la demandante.

Por lo anterior, se ordena estarse a lo dispuesto en auto del pasado 08 de junio del presente año, pues como ya se dijo previamente, "*es claro que la parte actora no puede pretender que se reforme una decisión que cobró firmeza dado que no fue objeto de recursos, para con ello, cambiar la naturaleza del presente proceso en el sentido que ahora se decrete la división material del inmueble, cuando ello no fue solicitado en la demanda*".

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

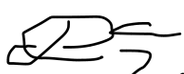

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

Juez

CB

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **16 de julio de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado.

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.